



Expediente:	056740640153
Radicado:	RE-02948-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/08/2025
Hora:	07:25:27
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02394-2022 del 28 de junio de 2022, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.289.642**, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de treinta y cinco (35) individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-69674** ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1 Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento cinco (105) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.996.260, equivalentes a la siembra de 105 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-17224-2024 del 26 de diciembre de 2024, requieren al titular, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-00624-2025 del 15 de enero de 2025, el titular hace relación a la observancia antes relacionada.

4. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 15 de julio del año en curso, en donde se generó el **Informe Técnico IT-04911-2025 del 24 de julio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **URIEL DE JESUS LOPEZ SERNA** por el aprovechamiento forestal de los 35 individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) número 020-69674, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente - Antioquia, establecidas en la resolución RE-02394-2022 del 28/06/2022, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar, además, lo informado por el interesado con el radicado CE-00624-2025 del 15/01/2025, encontrando lo siguiente:*

• *Según lo informado en el radicado CE-00624-2025 del 15/01/2025 y observado durante la visita de campo el día 15 de julio de 2025, el señor **URIEL DE JESUS LOPEZ SERNA**, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución RE-02394-2022 del 28/06/2022, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.*

• *Se informa que antes de realizar la tala de los árboles, se ejecutaron actividades de ahuyentamiento de fauna y revisión de presencia de epifitas. En el procedimiento no se encontraron especímenes de flora o fauna que reportar, esto se debe principalmente a que los árboles se trataban de coníferas y mirtáceas donde la probabilidad de establecimiento de nidaciones es baja.*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante la tala de los árboles, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo sitio de aprovechamiento forestal. Esto se comprobó al momento de la visita donde se evidenció que los residuos fueron agrupados en sitios donde están alejados de estructuras y coberturas vegetales, de tal forma que se están descomponiendo en contacto con el suelo.
- También informan que, la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
- Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de más de 105 árboles nativos con especies correspondientes a Guamo (*Inga edulis*), Piñón de Oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Algarrobo (*Ceratonia siliqua*), Cedro (*Cedrela odorata*), Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), como medida de compensación ambiental contemplada en el artículo tercero de la resolución RE-02394-2022 del 28/06/2022, esta se estableció al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, individuos que se observaron con enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario.
- Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02394-2022 del 28/06/2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: Aprovechamiento de 35 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 14/03/2023	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-02394-2022 del 28/06/2022, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO TERCERO: Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 35 individuos arbóreos, mediante la siembra de 105 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$1.996.260, con un plazo de dos (2) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	14/07/2023	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-00624-2025 del 15/01/2025, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de 105 árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y tienen una altura mayor a 0,5 m. De hecho, se

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

					sembraron muchos más, para un total de 150 árboles nativos.
ARTÍCULO CUARTO: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 14/03/2023	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
ARTÍCULO QUINTO: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 14/07/2023	X			La madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-02394-2022 del 28/06/2022, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor **URIEL DE JESUS LOPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70289642, a través de la siembra de 105 árboles de especies nativas al interior del predio identificado con FMI 020-69674, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente - Antioquia, lo cual fue informado mediante el radicado CE-00624-2025 del 15/01/2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución RE-02394-2022 del 28/06/2022, contenidas dentro del expediente 05674.06.40153, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04911-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02394-2022 del 28 de junio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02394-2022 del 28 de junio de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.289.642**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-69674 ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente Ferrer; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056740640153**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740640153

Proyectó: María Alejandra Guarín G. –

Técnico: David Mazo

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Fecha: 31/07/2025

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02